

# José Francisco Quezada,

Sub-Jefe Político de éste Departamento, encargado  
actualmente de la Jefatura.

## POR CUANTO:

La Municipalidad de ésta Capital en cumplimiento á lo dispuesto por el Supremo Gobierno, ha acordado publicar el siguiente decreto núm. 196 emitido el 14 del mes en curso que dice:

“ J. RUFINO BARRIOS, *Jeneral de division y Presidente de la República de Guatemala.*

### CONSIDERANDO:

“ Que la circunstancia de ser cargos concejiles las Alcaldías municipales, ha sido siempre una rémora para la Administracion de Justicia, por lo que los Códigos civil y de procedimientos, al reformar la legislación antigua, han marchado bajo el supuesto de que su observancia exige el establecimiento de los Jueces de Paz, funcionarios dedicados esclusivamente á conocer y determinar en todos los negocios que los propios Códigos colocan bajo su competencia:

“ Que siendo los Ayuntamientos los que directamente se aprovecharan de la nueva institucion de que se trata, son los llamados á cubrir de sus fondos las dotaciones de dichos Jueces; y

“ Que remplazando éstos en una parte de sus funciones á los alcaldes municipales, que son de eleccion popular, es debido que sean nombrados de la propia suerte; en uso de las amplias facultades de que se halla investido,

### DECRETA:

“ARTÍCULO 1.º—Se establecerán en la República los Jueces de Paz, cuyas atribuciones en los ramos de Justicia, serán las que determinan los Códigos vijentes.

“ART. 2.º—Habrá uno ó mas Jueces de Paz, segun lo crean conveniente las respectivas Municipalidades, en los pueblos, villas y ciudades en que lo soliciten las mismas corporaciones, debiendo fijar el sueldo con que de sus fondos se acuda á dichos empleados.

“ART. 3.º—Los Jueces de Paz serán designados por eleccion popular, como se practica para el nombramiento de los concejales de las Municipalidades, siendo suplente el que obtenga despues del Juez, mayor número de votos. Tanto el Juez como el Suplente durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y en todo lo económico serán rejidos por las mismas disposiciones que los Alcaldes.

“ART. 4.º—Para ser Juez de Paz se necesita tener veintium años cumplidos, saber leer y escribir y gozar de buen concepto público.

“ART. 5.º—En los negocios de jurisdiccion voluntaria y en los contenciosos que pasen de cien pesos, los Jueces de Paz y sus escribanos ó secretarios respectivos cobrarán los mismos derechos asignados por el arancel á los Jueces de 1.ª Instancia y á sus Escribanos. En los demas negocios, se arreglarán en el cobro de derechos á lo dispuesto en el decreto número 170 de 11 de Agosto de 1843.

“Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—*J. Rufino Barrios.*—El Ministro de Gobernacion, Justicia y Negocios Eclesiásticos, *J. Barberena.*”

## POR TANTO;

Y habiendo la propia Municipalidad dispuesto designar dos Jueces de paz para esta Ciudad, cada uno con la dotacion de mil pesos anuales, se convoca á los Ciudadanos que tengan las condiciones prevenidas por la ley, para que el domingo próximo 23 del corriente, de las diez de la mañana á las seis de la tarde, concurran al edificio Municipal á elegir los referidos Jueces de paz.

Y para que llegue á noticia de todos, publíquese por bando y fíjese en los lugares de costumbre.

Jefatura Política del Departamento de Guatemala, 19 de Diciembre de 1877.

*JOSÉ FRANCISCO QUEZADA.*

*José Martinez,*  
Srio.